DECRETO n. 37 que manda presentar las armas nacionales que tengan las personas particulares, 4 los Comandantes locales de los distritos respectivos.

El Gobierno Supremo de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando que existen muchas armas dispersas en poder de particulares á consecuencia de la guerra pasada,

Decreta:

- Art. 1. Todos los particulares que tengan armas nacionales deberán presentarlas al Comandante local á del distrito respectivo, dentro de quince dias, contaderos desde la publicación de este decreto, bajo la pena de cinco pesos de multa ó diez dias de prisión que se impondrá á los contraventores y á aquellos que sabiendolo no hiciesen la denuncia competente.
- Art. 2. Quedan comprendidos en la califica cion de armas nacionales los rifles de minié y mississipi.
- Art. 3. Comuníquese a quienes corresponde para su cumplimiento.—Dado en Managua, a 14 de julio de 1857.—Jerez—Martinez.